

GABRIELA NIÑO BARBOSA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS- JAVERIANA
ABOGADA ESPECIALIZADA
CALLE 16 No. 16-66 oficina 301 Duitama
Celular 310 2 62 95 60
Correo: gaviotanb@hotmail.com

Señora:

JUEZ TERCERA (3) CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO BOYACA

E.S.D.

Ref: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 2019-416

DEMANDANTES. CARLOS FELIPE RINCON GARCIA Y JUAN CAMILO RINCON GARCIA

DEMANDADA: NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRIGUEZ

ASUNTO: INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA

GABRIELA NIÑO BARBOSA, abogada en ejercicio, ampliamente reconocida en autos en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante **CARLOS FELIPE RINCON GARCIA**, , con correo electrónico gaviotanb@hotmail.com, estando dentro del término de ley, procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA** de que trata el artículo 352 del C. G. del **Proceso**. en contra del **AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2022**, notificado por estado el día 23 de marzo, en el cual decide **NO REPONER EL AUTO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 Y NIEGA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION** por encontrarnos ante un proceso verbal sumario per se, tramitado en única instancia, para lo cual solicito se expidan las copias pertinentes de la actuación procesal surtida, como consecuencia de la sanción económica impuesta a mi representado **CARLOS FELIPE RINCON GARCIA**, y poder recurrir en queja ante el Juzgado Civil del Circuito de Sogamoso -Reparto -

EL RECURSO DE REPOSICION Y SUBISDIO DE RECURSO DE QUEJA QUE SUSTENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. El Despacho, mediante auto de fecha 4 de junio del 2021, programo para el día 12 de agosto del 2021 audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del proceso dentro del trámite de rendición provocada de cuentas y procedió al decreto de pruebas y previene a las partes y a sus apoderados que si no concurren a la audiencia, se les impondrá una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales (art. 372 numeral 4, inciso 5 numeral 6 inciso 2 ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

Obsérvese su señoría, que en momento alguno se había efectuado audiencia de conciliación entre las partes, pues el día 18 de diciembre del 2020, el despacho observo que se necesitaba la certificación del estado actual del proceso ejecutivo de alimentos bajo el radicado 2012-170 ante el Juzgado Tercero (3) Promiscuo de Familia de Sogamoso para que obrara dentro del presente proceso de rendición de cuentas.

2. El día 12 de agosto del 2021, se efectuó audiencia por parte del juzgado indicando que se está dando aplicación al artículo 392 del C. General del Proceso, es así como nuevamente observa que requiere certificación del Juzgado Tercero (3) Promiscuo de Familia de Sogamoso sobre el estado actual del proceso de separación de bienes bajo la radicación número 2007-225 a donde se puso la disposición los bienes legalmente desembargados del proceso ejecutivo de

alimentos, así mismo agrega al expediente la inasistencia justificada del demandante JUAN CAMILO RINCON GARCIA y otorga 3 días para justificación de la inasistencia del señor CARLOS FELIPE GARCIA y se abstiene de adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 ibídem.

3. La suscrita, en escrito de fecha 17 de agosto del 2021 en memorial radicado en el correo institucional del juzgado a las 2:25 p.m. aporta la documentación pertinente para acreditar la inasistencia a la audiencia, por cuanto está realizando estudios de especialización en Alemania en Ingeniera de Automatización, para lo cual acredito que se encuentra fuera del país con su correspondiente pasaporte con fecha de salida y de entrada a Alemania e igualmente constancia de estudios de la universidad donde se informa los estudios que está realizando, así mismo se informa que por diferencia horaria no podía conectarse a la audiencia judicial por encontrarse en actividad académica.
4. El día 29 de septiembre del 2021 el juzgado establece que No obra constancia alguna que permita inferir que el señor CARLOS FELIPE RINCON GARCIA se encontraba acudiendo a actividad académica alguna que le impidiera su conexión de manera virtual le impidiera su conexión de manera virtual a la audiencia., procediendo a SANCIONARLO con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales.
5. Por lo anterior la suscrita interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación de los cuales el juzgado POR AUTO DEL 22 DE MARZO del 2022, NIEGA LA REPOSICION Y DECLARA IMPROCEDENTE LA APELACION por tratarse de un proceso de única instancia.

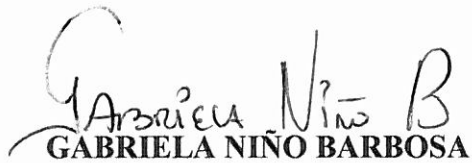
Su señoría en el auto de fecha 22 de marzo del presente hogaño, **el despacho hace alusión a hechos nuevos**, tal y como se expresa que “ *es menester presentar excusa denotando circunstancias configurativas de fuerza mayor y caso fortuito , siendo estas las únicas justificaciones admisibles* y el despacho considero que *lo argumentado por la suscrita no genera fuerza mayor ni caso fortuito ya que no se trata de un hecho irresistible porque debió pedir permiso a la institución académica para acudir a la audiencia, y no era imprevisible ni un hecho externo porque ya conocía su plan de estudios, además de tenerse conocimiento con 2 meses de anterioridad la existencia de la audiencia.*

6. Su señoría, discrepo de su decisión, por cuanto la suscrita en tiempo presento la Justa Causa de la inasistencia de mi representado a la audiencia programada para el día 12 de agosto del 2021, (encontrarse fuera del país, estar preparando sus estudios para evaluación del día siguiente) además informa mi representado CARLOS FELIPE RINCON GARCIA, que la **cultura académica de Alemania es totalmente distinta a la de Colombia en el sentido de que una vez se inscriben a una especialización deben tener tiempo completo de disposición para sus estudios, ya que el nivel académico es exigente y no existe la figura de permiso de inasistencia a clases o a cualquier actividad académica**, e insisto en la diferencia horaria, en consecuencia, no se puede interpretar de manera restrictiva, ni taxativa, el hecho de la fuerza mayor y el caso fortuito, dada las circunstancias

GABRIELA NIÑO BARBOSA
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS- JAVERIANA
ABOGADA ESPECIALIZADA
CALLE 16 No. 16-66 oficina 301 Duitama
Celular 310 2 62 95 60
Correo: gaviotanb@hotmail.com

específicas y muy particulares dentro del presente tramite, como lo concluye el despacho, por ende , solicito se decida la reposición por los hechos nuevos y en el sentido de mantenerse, se dé lugar a la expedición de copias para recurrir en queja.

De la Señora Juez


GABRIELA NIÑO BARBOSA

C.C. 39.788.825 EXPEDIDA EN BOGOTA

T.P. 70.432 DEL C. S. DE LA JUD